

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120080041700

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud del Grupo Investigativo de Delitos Contra la Administración Pública de la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio N° 19070 de fecha 20 de abril de 2022, referente a la remisión de las actuaciones dentro del proceso de la referencia, y tomando en consideración que dicha encuadernación no hizo parte de la digitalización, se dispone su remisión a la Oficina de Digitalización. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí ordenado.

Una vez se haya digitalizado el expediente, remítase a la precitada entidad el link de acceso al mismo, al correo electrónico julieett.monsalve@fiscalia.gov.co, para los fines pertinentes.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N° 57** hoy 20 de mayo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120160068800

En atención al informe secretarial que antecede y vista la renuncia presentada por la togada Adriana Botero Chaparro, en calidad de apoderada del extremo demandante, se acepta la misma por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 57 hoy 20 de mayo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
KLGP Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011201600073200

En atención al informe secretarial que antecede y la documental allegada por la parte interesada, referente al trámite de desarchivar el expediente de la referencia, se advierte que, una vez la Oficina de Archivo Central lo ponga a disposición, se dará trámite a la solicitud elevada.

Por Secretaría ofíciase a la mencionada dependencia para que proceda de conformidad e informe sobre las diligencias de desarchivar el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 57 hoy <u>20</u> de mayo de 2022 LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ KLGP Secretario
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120160077800

Solicita el gestor judicial de la parte demandada la adición del proveído emitido el 2 de marzo de 2022, para que el despacho se pronuncie puntualmente sobre lo peticionado por él, esto es, dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., declarar terminado el proceso y condenar en costas a la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, las sentencias y los autos pueden adicionarse cuando se omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento. A su turno, el inciso 3° del precitado canon normativo establece que: *“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”*.

De acuerdo con la preceptiva legal en cita, lo primero que se observa es que la solicitud de adición que deprecia el extremo pasivo, se presentó dentro del término legal referido y, lo segundo, que su petición resulta improcedente, por cuanto, si bien en proveído del 2 de marzo de 2022 no se accedió a su solicitud de terminar el proceso por desistimiento tácito, se requirió a la parte demandante para lograr el impulso procesal pertinente y, en efecto, así lo hizo. En consecuencia, nada hay que adicionar ni aclarar en tal sentido y, por tanto, no se accederá a su petición.

De otro lado, se agrega al expediente el Despacho Comisorio remitido por la Alcaldía Local de La Candelaria de esta ciudad, quien practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de división, identificado con folio de matrícula 50C-635104, para los efectos dispuestos en el artículo 40 del estatuto procesal civil.

Por último, se requiere al secuestre designado para que cada mes rinda informe sobre su gestión y el estado del inmueble cautelado, tal como lo ordenan los artículos 50, 51 y 52 del Código General del Proceso. Por Secretaría comuníquesele lo aquí dispuesto al auxiliar de la justicia Translugon Ltda., a través del correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 057 hoy 20 de mayo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011201700048700

En atención al informe secretarial que antecede, la documental allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, y liquidadas las costas por Secretaría, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, toda vez que se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta lo comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, mediante Oficio N°014 del 18 de enero de 2022, sobre el levantamiento de la cautela de remanentes a favor de la señora Cristina Hoyos.

TERCERO: ORDENAR, una vez ejecutoriada esta providencia, la remisión del expediente ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** Nº 57 hoy 20 de mayo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120170059000

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado Nicolás Grajales Castiblanco como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A., en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Estatuto Procesal General.

De otro lado, tomando en consideración que Ángel Santiago Álvarez Londoño expuso las razones por las cuales no puede ejercer el cargo que le fue encomendado, se dispone relevarlo y, en su lugar, designar como promotor a Claudia Marcela Benavides Hurtado de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹.

Por secretaría comuníquesele su designación al correo electrónico clamabehur@hotmail.com, advirtiéndole que deberá asumir el cargo a través de los medios digitales disponibles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 057** hoy 20 de mayo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

¹ <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

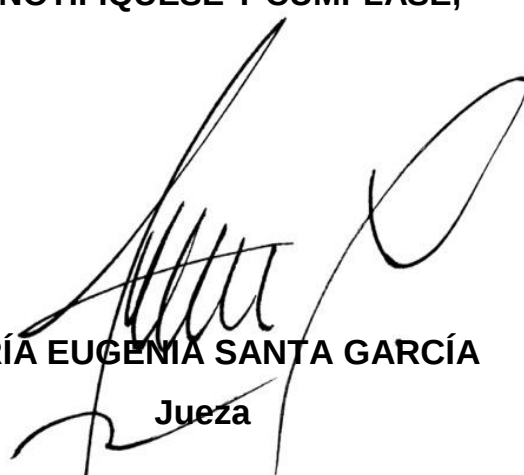
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120180044900

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la curadora *ad-litem* nombrada mediante proveído que antecede, para que, dentro del término improrrogable de tres (3) días, se pronuncie sobre la aceptación del cargo para el cual fue designada, so pena de compulsar copias ante la autoridad competente.

Por Secretaría envíese correo electrónico a la dirección **cuestasabogados@gmail.com**, e infórmesele sobre la obligación que tiene de aceptar el nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 057 hoy 20 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. N°.11001310301120180046600

En atención a la documental obrante en el plenario, así como los informes secretariales que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1. TENER por notificado al curador *ad litem* que representa al extremo demandado, del auto que admitió la demanda, quien dentro del término legal contestó la demanda y presentó excepciones de mérito; escrito del cual se surtió el traslado de que trata el artículo 370 del C.G.P. y frente al cual la parte actora se pronunció dentro del término legal.
2. DISPONER que, por Secretaría, una vez en firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>057</u>, hoy 20 de mayo 2022. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ secretario
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120180047300

Procede el Despacho a designar como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Camilo Vargas Jácome quien tiene su domicilio profesional en la carrera 17 # 31-40 oficina 102 y correo electrónico vargasjacomeabogados@outlook.com para que represente los intereses de los herederos indeterminados de Jairo Gerney Lozano Bolívar, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Por último, en relación con la solicitud de oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito para que aporte piezas procesales del proceso 2019-0081, el Despacho no accede a la misma teniendo en cuenta el estado actual del proceso, advirtiéndole que puede presentar petición nuevamente en el momento procesal establecido por la ley para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 057 hoy 20 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120180065300

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la interrupción del proceso dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Se allegó al plenario escrito proveniente de la demandante en reconvención, Blanca Flor Rocha Buitrago, manifestado que otorgaba poder a otra abogada por cuanto su apoderado había fallecido y, para acreditar lo anterior, aportó el registro civil de defunción del señor Rey Abdala Antonio Duarte Méndez.

2. De entrada lo primero que observa el Despacho es que, el citado profesional del derecho [q.e.p.d.], fungía como apoderado del demandado Aldemar Pastrana y no de la memorialista.

No obstante lo anterior, y tomando en consideración que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 159 del Código General del Proceso, *“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos”*, es evidente que en el caso *sub judice* se ha presentado una causal legal de interrupción del proceso.

La interrupción, se memora, se produce a partir del hecho que la origina, en este caso, desde el fallecimiento del togado [01 de mayo de 2021] y durante la misma no corren términos ni puede ejecutarse ningún acto procesal [con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento].

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 160 *ibídem*, según el cual, inmediatamente el juez tenga conocimiento del hecho que origina la

interrupción, ordenará notificar por aviso, entre otras, a la parte cuyo apoderado falleció, se dispone notificar al demandado Aldemar Pastrana Rocha, mediante aviso, sobre el fallecimiento de su apoderado judicial, para efecto de que, dentro del término allí referido, le confiera poder a un abogado para que lo continúe representando al interior del proceso. Se advierte que, una vez verificado lo anterior, se reanudará el proceso.

3. Por último, se reconoce personería jurídica a la abogada Nelida Cediell Villamil al como apoderada judicial de la demandante en reconvención en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Estatuto Procesal General.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que dentro del asunto de la referencia ha operado la interrupción del proceso, desde el 01 de mayo de 2021 por fallecimiento del apoderado judicial del señor Aldemar Pastrana

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, notificar al demandado Aldemar Pastrana, mediante aviso, sobre el deceso de su apoderado judicial, para efecto de que designe a un profesional del derecho que lo continúe representando.

TERCERO: ADVERTIR que, una vez el demandado confiera poder a un togado, se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 057 hoy 20 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120190007100

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del extremo activo, la misma no se acepta, toda vez que no se ha acreditado la comunicación efectiva a su poderdante de dicha determinación, por cualquier medio [físico o electrónico], tal como lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso, norma que no dispone excepción alguna.

De otro lado, por secretaría continúese contabilizando el término otorgado a la parte demandante en proveído del 23 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 057 hoy 20 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120190060100

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del extremo activo, la misma no se acepta, toda vez que no se ha acreditado la comunicación efectiva a su poderdante de dicha determinación, por cualquier medio [físico o electrónico], tal como lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso, norma que no dispone excepción alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 057 hoy 20 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120190067300

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del extremo activo, la misma no se acepta, toda vez que no se ha acreditado la comunicación efectiva a su poderdante de dicha determinación, por cualquier medio [físico o electrónico], tal como lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso, norma que no dispone excepción alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 057 hoy 20 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011201900069200

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, el cual, en providencia del 28 de enero de 2022, confirmó la sentencia proferida por este Juzgado del 01 de febrero de 2021.

Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 57 hoy <u>20</u> de mayo de 2022 LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ KLGP Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120200012500

Por auto del 28 de febrero de 2022, se dispuso no tener en cuenta la certificación de la empresa de correo aportada, toda vez que allí aparece Villavicencio como ciudad del juzgado, siendo esta información incongruente con el citatorio enviado conforme al Decreto 806 de 2020, frente a lo cual la parte actora adujo que la notificación se realizó en debida forma y que del análisis de las actas se evidencia que no se mencionó que el juzgado sea de Villavicencio, sino que se remite desde esa ciudad.

Pues bien, al revisar la certificación de la empresa de mensajería se constata que realizó una trasmisión electrónica #GE0144099 con un mensaje de datos y, concretamente, aunque se indicó el nombre de esta instancia judicial, a renglón seguido aparece: “Ciudad Juzgado: Villavicencio” situación que no corresponde a la realidad y puede generar una confusión y, una eventual futura alegación de nulidad. En consecuencia, el demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 28 de febrero de 2022.

De otro lado, previo a decidir sobre el otorgamiento de poder que realizó Gonzalo Rozo Reyes a la abogada Elizabeth Pacasuca Rodríguez, así como la procedencia de la labor que le fue encomendada, esto es, promover incidente de levantamiento de embargo y secuestro, allegado al correo institucional del Juzgado el 29 de marzo de 2022, se dispone requerir a la citada abogada para que en el término de ejecutoria de esta providencia aporte el escrito en el que fundamenta su solicitud, pues, en el correo enviado brilla por su ausencia el mismo.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N°** 057 hoy 20 de mayo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

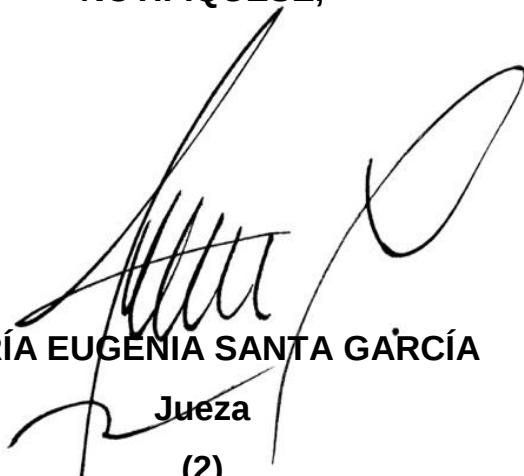
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120200033600

Vista la documental que antecede, se dispone tener en cuenta la subrogación parcial, por el monto de \$42'573.827.00 que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogataria parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios que correspondan a Banco Davivienda S.A. como acreedor inicial de la garantía N° 4234891 [pagaré N° 679032], quien podrá intervenir como litis consorte de dicha entidad bancaria, aquí demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del Código Civil.

Asimismo, se reconoce personería jurídica a Juan Pablo Díaz Forero, como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG- en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 057 hoy 20 de mayo de 2022**

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120210018900

Previo a resolver lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia, se requiere a la parte demandante para que suscriba la póliza judicial allegada, en su calidad de tomador.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 057 hoy 20 de mayo de 2022**

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210019200

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, el cual, en providencia del 28 de enero de 2022, confirmó el proveído emitido por este Juzgado el 11 de junio de 2021.

Presentada la renuncia por la togada Claudia Emilse Rodríguez, en calidad de apoderada del extremo demandante, se acepta la misma por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Rosa Angélica Gómez Gómez [angelica_gomez_2004@yahoo.es], como representante judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo resuelto en el ordinal segundo del auto del 11 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N° 57** hoy 20 de mayo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

KLGP

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120210026600

En atención a la anterior reforma de demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 76, 82, 83, 93 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la reforma a la demanda instaurada por la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. Corabastos **contra** Ernesto Castro Posso y Nelly Gómez de Castro.
- 2). **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* y/o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- 5.) **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Victoria Andrea Garzón Niño, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** **N°** 057 hoy 20 de mayo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

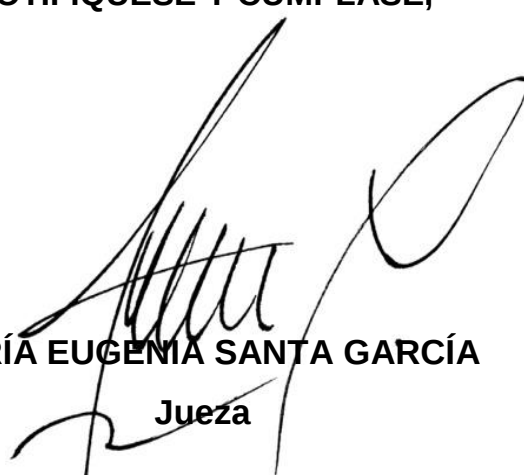
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210026700

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la abogada designada por amparo de pobreza, nombrada mediante proveído que antecede, para que, dentro del término improrrogable de tres (3) días, se pronuncie sobre la aceptación del cargo para el cual fue designada, so pena de compulsar copias ante la autoridad competente. Por Secretaría envíese **correo electrónico** a la dirección **milenabogada@outlook.com**, e infórmesele sobre la obligación que tiene de aceptar el nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 057 hoy 20 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210027300

De conformidad con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que los demandados Abelardo León Gómez, Myriam León Gómez y Martha Lucía Valencia de Roa, se encuentran notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda el 1° de septiembre de 2021, en los términos de los artículos 300 y 301 del Código General del Proceso, quienes de forma prematura contestaron el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

En virtud de lo anterior, se reconoce personería para actuar al abogado José Francisco Moya Luque como apoderado judicial de la demandada Martha Lucía Valencia de Roa, así como a la abogada Carolina Contreras Cárdenas como gestora judicial de los demandados Abelardo León Gómez y Myriam León Gómez, en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Estatuto Procesal General.

De otro lado, se dispone tener por notificado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al demandado Hernán Mauricio León Rodríguez, en calidad de heredero determinado de Juan de Jesús León Muñoz, quien de forma extemporánea, esto es, el 25 de abril de 2022, manifestó que: *“el pasado 27 de enero de 2022, recibí a mi correo electrónico, proveniente del correo de la abogada Lida Patricia Parra, la notificación del auto admisorio de la demanda, documentos y anexos del proceso en referencia. Guarde silencio al respecto porque me encuentro de acuerdo con todos y cada uno de los hechos allí expuestos”*.

Asimismo, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que realice la notificación de los demandados Jesús León Muñoz; Juan de

Jesús León Muñoz y Mónica León Bejarano, en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 del estatuto procesal general y/o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por último, tomando en consideración que la demanda también se dirigió contra los herederos indeterminados de Juan de Jesús León Muñoz, se decreta su emplazamiento, en la forma establecida en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 057 hoy 20 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.110013103011202010029800

En atención al informe secretarial que antecede, se reanuda el presente trámite y se requiere a las partes para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informen al Despacho si los ejecutados cumplieron con el acuerdo para poner fin a litigio o se pretende continuar con el trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 057** hoy 20 de mayo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210030200

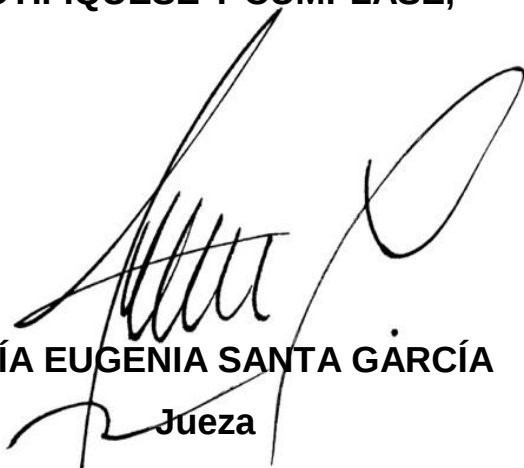
Agréguese a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno lo comunicado por la Superintendencia de Notariado y Registro respecto al inmueble objeto de usucapión, así como la radicación de los oficios a las diferentes entidades por la parte demandante. Adicional a lo anterior, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la inscripción de la medida cautelar ordenada en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de litigio.

De otro lado, procede el Despacho a designar como curadora *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada Mayra Alejandra Suárez Quesada quien tiene su domicilio profesional en la avenida jimenez No. 8 A 44 oficina 601 y correo electrónico alejandrajuris@gmail.com para que represente los intereses de Juan Carlos Murcia Álvarez y personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *Ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su

dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 057 hoy 20 de mayo de 2022 LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210030200

Sería del caso entrar a decidir sobre la solicitud de intervención deprecada por el señor César Augusto Collazos Garzón, en virtud a que adquirió mediante adjudicación en remate el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-224616. Sin embargo, avizora esta instancia judicial que en su escrito refirió de forma equivocada el proceso de pertenencia cuya inscripción se encuentra en el certificado de tradición del bien inmueble antes referido, pues, la anotación No. 008 establece que el proceso corresponde al radicado bajo el No. 2021-386 y no al presente asunto.

Así las cosas, por secretaría inclúyase el escrito obrante en el PDF 34 del expediente digital, al proceso 2021-386 e ingrésese al Despacho a efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 057 hoy 20 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120220004600

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que suscriba la póliza judicial allegada, en su calidad de tomador. Adicional a lo anterior, allegue la constancia o certificación del pago de la prima por la precitada garantía.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 057 hoy 20 de mayo de 2022**

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. No. 11001310301120220012500
Clase: Divisorio
Demandante: Leonor Velasco Ávila.
Demandado: Esperanza Pulido Herrera y otros.

I. ASUNTO

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la demanda de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Por auto del 4 de mayo de 2022, la presente demanda fue inadmitida para que, dentro del término legal correspondiente, la parte interesada, entre otros, se adosara el dictamen pericial de que trata el inciso 2 del artículo 406 del Código General del Proceso, donde se indique el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, debidamente actualizado, pues el allegado data del 2019.

2. El término legal se encuentra fenecido y la parte demandante presentó su escrito subsanatorio, razón por la cual, procede verificar el cumplimiento de la orden judicial impartida.

III. CONSIDERACIONES

1. De entrada se advierte que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento a los requerimientos efectuado en el auto inadmisorio

referido, razón por la cual impera el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *ídem*, como pasará a dilucidarse.

1.2. De conformidad con el inciso 3° del artículo 406 del estatuto procesal, en las demandas divisorias deberá aportarse *“un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”*.

Con el escrito subsanatorio se allegó dictamen pericial en el que se estableció que lo procedente era la venta del inmueble y no la división material y, por ende, no determinó la partición que procedía.

Frente a la división material, el perito indicó que: *“para valorar una división material se debe hacer bajo una licencia de división, por ser esquinero se debe saber de cada predio su localización si tendrá frente sobre la Calle o la Carrera para determinar el frente. Ya que el predio que quede sobre la Avenida Calle 66 el valor por m2 será mayor al que tenga frente sobre esta vía y mayor valor el que quede esquinero, se debe determinar en qué predio se van a quedar los servicios públicos domiciliarios instalados y tener un concepto de uso de suelos particular para cada predio indicando los Índices de ocupación, índice de construcción y retroceso sobre vía [...]”*, cuestiones que precisamente, debían ser dilucidadas con el dictamen, pero no lo fueron.

A pesar de lo anterior, la parte actora, no modificó las pretensiones de la demanda y se mantiene en solicitar la división material, razón por la cual se deberá rechazar la demanda.

2. Lo anterior permite concluir, como ya se advirtió, que no se encuentra satisfechos los requerimientos efectuados por esta instancia judicial, pues

el líbello incoativo no es idóneo para que sea admitido, se itera, pues el dictamen pericial presentado no respalda las pretensiones de la demanda y, si en gracia de discusión, se admitiera la demanda, es claro que no se cuenta con un dictamen que permita establecer la partición correspondiente.

3. En tal orden de ideas, fuerza el Despacho el rechazo de la demanda como *ab-initio* se anticipó, para ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2. DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

3. DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 057 hoy 20 de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JAC